



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DEL DISTRITO FEDERAL



INSTRUMENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES
----- LIBRO NÚMERO DOS MIL VEINTIDÓS -----

--- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a treinta y uno de mayo de dos mil trece. -----

--- JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA, titular de la **Notaría número noventa y nueve del Distrito Federal, hago constar:** -----

--- Que ante mí compareció el señor licenciado CARLOS ARTURO JUÁREZ SÁNCHEZ, en su carácter de Apoderado General de **“FORD CREDIT DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, quien:

--- I.- Me solicitó que realice la **COMPULSA** de los **ARTÍCULOS VIGENTES** de los **ESTATUTOS SOCIALES** de **“FORD CREDIT DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, antes **“Ford Credit de México”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado**, antes **“Ford Credit de México”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Ford Credit de México** y anteriormente denominada **“Ford Motor Compañía Comercial”, Sociedad Anónima de Capital Variable** (la **“Sociedad”**);
y -----

--- II.- Me exhibió para la realización de la **COMPULSA** solicitada de los **ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES** de la Sociedad, copias certificadas de las escrituras que a continuación se indican: -----

--- **UNO.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.** Escritura número **cuarenta mil quinientos cuarenta y seis (40546)**, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta, otorgada ante el licenciado Francisco de P. Morales Júnior, entonces titular de la Notaría número diecinueve y actualmente titular de la Notaría número sesenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el **folio mercantil número 32644 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro)**, por la cual se constituyó **“FORD MOTOR COMPAÑÍA COMERCIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** -----

--- **DOS.- TRANSFORMACIÓN A SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.** Escritura número **sesenta y seis mil setecientos nueve (66709)**, de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el licenciado Joaquín F. Oseguera Iturbide, entonces titular de la Notaría número noventa y nueve del Distrito Federal,

cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el **folio mercantil número 32644 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro)**, por la cual se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FORD MOTOR COMPAÑÍA COMERCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día tres de julio de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otras resoluciones, se acordó: **(a)** la transformación de la sociedad en una sociedad financiera de objeto limitado; **(b)** el cambio de denominación de la sociedad por la de "FORD CREDIT DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO FORD CREDIT DE MÉXICO; **(c)** el aumento del capital social en la cantidad de setenta y nueve millones quinientos cinco mil nuevos pesos, entonces moneda nacional, equivalentes a setenta y nueve millones quinientos cinco mil pesos, moneda nacional, correspondiendo al capital mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de diez millones novecientos noventa mil nuevos pesos, entonces moneda nacional, es decir, diez millones novecientos noventa mil pesos, moneda nacional, y a la parte variable la cantidad de sesenta y ocho millones quinientos quince mil nuevos pesos, en ese entonces moneda nacional, o sea, sesenta y ocho millones quinientos quince mil pesos, moneda nacional, para quedar el capital social total en la cantidad de ciento nueve millones de nuevos pesos, entonces moneda nacional, es decir, ciento nueve millones de pesos moneda nacional; y **(d)** la reforma total a los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

--- TRES.- REFORMA A LOS ARTÍCULOS OCTAVO, VIGÉSIMO QUINTO Y TRIGÉSIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Escritura número **sesenta y ocho mil ciento doce (68112)**, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Joaquín F. Oseguera Iturbide, entonces titular de la Notaría número noventa y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, en el **folio mercantil número 32644 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro)**, por la cual se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FORD CREDIT DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO FORD CREDIT DE MÉXICO, celebrada el día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis, en la que, entre otras resoluciones, se



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DEL DISTRITO FEDERAL

3



acordó reformar los Artículos Octavo, Vigésimo quinto y Trigésimo cuarto de los Estatutos Sociales. -----

--- **CUATRO.- AUMENTO AL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO Y REFORMA AL ARTÍCULO OCTAVO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Escritura número **sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis (69436)**, de fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el licenciado Joaquín F. Oseguera Iturbide, entonces titular de la Notaría número noventa y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, en el **folio mercantil número 32644 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro)**, por la cual se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “FORD CREDIT DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO FORD CREDIT DE MÉXICO, celebrada el día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, que acordó el aumento del capital social mínimo fijo, en la cantidad de catorce millones de pesos, moneda nacional, para quedar en la cantidad de veinticinco millones de pesos, moneda nacional, la disminución al capital social en su parte variable, en la cantidad de catorce millones de pesos, moneda nacional, para quedar en la cantidad de ochenta y cuatro millones de pesos, así como la reforma al Artículo Octavo de los Estatutos Sociales. -----

--- **CINCO.- AUMENTO AL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO, REDUCCIÓN A LA PARTE VARIABLE DEL CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO OCTAVO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Escritura número **setenta y cinco mil cincuenta y ocho (75058)**, de fecha catorce de noviembre de dos mil, otorgada ante el licenciado Joaquín F. Oseguera Iturbide, entonces titular de la Notaría número noventa y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el **folio mercantil número 32644 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro)**, por la cual se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “FORD CREDIT DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO FORD CREDIT DE MÉXICO, celebrada el día diez de noviembre de dos mil, en la que se acordó: **(i)** El Aumento del Capital Social Mínimo Fijo, en la cantidad de dos millones trescientos mil pesos, moneda nacional, para quedar en la cantidad de veintisiete millones trescientos mil pesos,

moneda nacional; **(ii)** La Disminución al Capital Social en su Parte Variable, en la cantidad de dos millones trescientos mil pesos, moneda nacional, para quedar en la cantidad de ochenta y un millones setecientos mil pesos, moneda nacional; y **(iii)** La Reforma al Artículo Octavo de los Estatutos Sociales. -----

--- **SEIS.- ACUERDO DE FUSIÓN, AUMENTO AL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO, MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS PRIMERO, OCTAVO Y VIGÉSIMO QUINTO Y SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Escritura número **setenta y nueve mil trescientos setenta y siete (79377)**, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dos, otorgada ante el licenciado Joaquín F. Oseguera Iturbide, entonces titular de la Notaría número noventa y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el día diez de diciembre de dos mil dos, en el **folio mercantil número 32644 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro)**, por la cual se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “FORD CREDIT DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO FORD CREDIT DE MÉXICO, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil dos, en la que, entre otras resoluciones, se acordó: **(i)** La Fusión por absorción de la Sociedad, subsistiendo como “Fusionante”, con “Grupo Financiero Ford Credit de México”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “AFL de México”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Ford Credit de México, y “Paragon Factor de México”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Ford Credit de México, mismas que desaparecen en su calidad de “Fusionadas”, de conformidad con los balances presentados, y la aprobación de las bases de fusión; **(ii)** El Aumento del Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad, en la cantidad de \$52'700,000.00 (cincuenta y dos millones setecientos mil pesos, moneda nacional), para quedar en la cantidad de \$80'000,000.00 (ochenta millones de pesos, moneda nacional); y **(iii)** La Modificación a los Artículos Primero, Octavo y Vigésimo Quinto y la Supresión del Artículo Cuarto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, recorriéndose la numeración de los restantes artículos. -----

--- **SIETE.- CONVENIO DE FUSIÓN.** Escritura número **ochenta mil trescientos treinta y siete (80337)**, de fecha cuatro de diciembre de dos mil dos, del protocolo de la Notaría de la que actualmente soy titular y ante mí, actuando entonces como Notario ciento cuarenta y cinco del Distrito Federal, por convenio de asociación con



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DEL DISTRITO FEDERAL

5



quien fuera su titular, licenciado Joaquín F. Oseguera Iturbide, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el **folio mercantil número 32644 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro)**, y en los folios mercantiles números doscientos mil cuatrocientos quince, doscientos mil doscientos cuarenta y cinco, y doscientos mil doscientos cuarenta y seis, con fecha trece de diciembre de dos mil dos, en la que se hizo constar el **Convenio de Fusión** que celebraron, por una parte, “FORD CREDIT DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO FORD CREDIT DE MÉXICO, como “Fusionante”, y, por otra parte, como “Fusionadas”, “Grupo Financiero Ford Credit de México”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “AFL de México”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Ford Credit de México, y “Paragon Factor de México”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Ford Credit de México. -----

--- OCHO.- MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL.

Escritura número **ochenta mil novecientos cincuenta y cinco (80955)**, de fecha dos de abril de dos mil tres, del protocolo de la Notaría de la que actualmente soy titular y ante mí, actuando entonces como Notario ciento cuarenta y cinco del Distrito Federal, por convenio de asociación con quien fuera su titular, licenciado Joaquín F. Oseguera Iturbide, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el **folio mercantil número 32644 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro)**, por la cual se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “FORD CREDIT DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, celebrada el día dos de abril de dos mil tres, que acordó la modificación a los Artículos Segundo y Tercero de sus Estatutos Sociales, relativos al objeto social. -----

--- NUEVE.- RATIFICACIÓN DE ACUERDO DE FUSIÓN. Escritura número **ochenta y un mil veintidós (81022)**, de fecha nueve de abril de dos mil tres, otorgada ante el licenciado Joaquín F. Oseguera Iturbide, entonces titular de la Notaría número noventa y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el **folio mercantil número 32644 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro)**, por la cual se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de

“FORD CREDIT DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, celebrada el día primero de abril de dos mil tres, en la que, entre otras resoluciones, se acordó la ratificación del acuerdo de fusión y el reconocimiento del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas a las que se sujetó la fusión de la Sociedad, así como la ratificación y otorgamiento de poderes. -----

--- **DIEZ.- ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA SOCIEDAD COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, ADICIÓN A LA DENOMINACIÓN SOCIAL, MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.** Escritura número **ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta (89480)**, de fecha doce de octubre de dos mil siete, del protocolo de la Notaría de la que soy titular y ante mí, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha veintinueve de octubre de dos mil siete, en el **folio mercantil número 32644 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro)**, por la cual se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “FORD CREDIT DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, celebrada el día once de octubre de dos mil siete, en la cual, entre otros acuerdos, se resolvió: **(i)** la organización, funcionamiento y operación de la Sociedad como **SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, **(ii)** la adición a la denominación social de la expresión “**SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE**”, o su acrónimo “**SOFOM**”, seguido de las palabras “**ENTIDAD NO REGULADA**” o su abreviatura “**E.N.R.**”, para quedar como “**FORD CREDIT DE MÉXICO**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, **(iii)** la modificación al objeto social, **(iv)** la reforma total a los Estatutos Sociales de la Sociedad, para adecuarlos a su organización, funcionamiento y operación como sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, y **(v)** la ratificación del otorgamiento de todos los poderes vigentes, conferidos con anterioridad por la sociedad. -----

--- En términos de lo dispuesto por la fracción III del Artículo Séptimo Transitorio del “Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DEL DISTRITO FEDERAL

7



dieciocho de julio de dos mil seis, la autorización que otorgó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la operación, organización y funcionamiento de la referida Sociedad quedó sin efecto a partir del día siguiente a la fecha en que se inscribió la reforma estatutaria en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, es decir, a partir del treinta de noviembre de dos mil siete. -----

--- **ONCE.- FUSIÓN DE SOCIEDADES Y AUMENTO A LA PARTE VARIABLE DEL CAPITAL SOCIAL.** Escritura número **noventa y ocho mil ochocientos cuarenta (98840)**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, del protocolo de la Notaría de la que soy titular y ante mí, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha **veintiocho de febrero de dos mil trece**, en el **folio mercantil número 32644 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro)** y en el folio mercantil número 189551 (ciento ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y uno), en la que se protocolizaron: -----

--- **A)** El acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **“FORD CREDIT DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil doce, en la que, entre otras resoluciones, se acordó: -----

--- **(i)** La aprobación del **BALANCE GENERAL** de la Sociedad, practicado al día **treinta y uno de diciembre de dos mil doce**. -----

--- **(ii)** La **FUSIÓN** por absorción de la Sociedad, que subsistirá como **“FUSIONANTE”**, con **“Paragon Services”**, Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que se extinguió en su calidad de **“FUSIONADA”**. -----

--- **(iii)** La **APROBACIÓN** de los **ACUERDOS DE FUSIÓN** que constan en el respectivo **CONVENIO DE FUSIÓN**. -----

--- **(iv)** El **AUMENTO** del **CAPITAL SOCIAL** de la Sociedad, como consecuencia de la referida Fusión, una vez que surta efectos ésta, en su **PARTE VARIABLE**, en la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), para quedar en la cantidad de \$64'176,000.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL). -----

--- **B)** El acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **“Paragon Services”**, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil doce; y -----

--- C) El Convenio de Fusión de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, que celebraron, por una parte, **“FORD CREDIT DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, como **“FUSIONANTE”**, y, por otra parte, **“Paragon Services”**, Sociedad Anónima de Capital Variable como **“FUSIONADA”**. -----

--- En cumplimiento a lo solicitado, de los documentos exhibidos, compulso los **ARTÍCULOS** vigentes de los **ESTATUTOS SOCIALES** de **“FORD CREDIT DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, los cuales son como sigue: -----

----- **“ESTATUTOS** -----

--- **FORD CREDIT DE MEXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA --**
 ----- **DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.** -----

----- **CAPÍTULO PRIMERO** -----

----- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y** -----
 ----- **NACIONALIDAD** -----

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.- La sociedad se denomina **“FORD CREDIT DE MÉXICO”**. Esta denominación irá seguida de las palabras **“SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** o de sus abreviaturas **“S.A. DE C.V.”**., así como de la expresión **“SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE”** o su acrónimo **“SOFOM”**, seguido de las palabras **“ENTIDAD NO REGULADA”** o su abreviatura **“E.N.R.”**. -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social. La sociedad tiene por objeto las actividades que se establecen a continuación: -----

--- 1) El otorgamiento de crédito así como la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero en forma habitual y profesional con personas físicas y/o morales residentes en territorio nacional o en el extranjero, sin requerir para ello de autorización del Gobierno Federal, en términos de lo establecido en el Título Quinto Capítulo Segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

--- 2) La prestación de servicios establecidos en el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los cuales incluirán sin limitación la promoción y contratación de seguros, sin incurrir en actividades reservadas a instituciones de seguros o agentes de seguros; -----



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DEL DISTRITO FEDERAL

9



- 3) Llevar a cabo operaciones de arrendamiento puro de vehículos y bienes muebles e inmuebles, así como cualquier actividad de negocios relacionados con dichas operaciones. -----
- 4) La prestación de servicios de transferencia de fondos, dentro y fuera de territorio nacional, incluidos los servicios de remesas, con excepción de aquellas que constituyan compra, venta o cambio de divisas; -----
- 5) La captación de recursos del público en general, en México o en el extranjero mediante la colocación de valores previamente calificados por una institución calificadora de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o sus correspondientes en el extranjero; -----
- 6) La obtención de préstamos y créditos de entidades financieras o personas morales mexicanas o extranjeras en los términos de las disposiciones legales aplicables; -----
- 7) La constitución de depósitos a la vista o a plazo, en instituciones de crédito del país o del exterior; así como invertir sus recursos líquidos en instrumentos de captación de entidades financieras, e instrumentos de deuda de fácil realización; -----
- 8) Adquirir, ceder, enajenar, dar en garantía, bursatilizar y, en general, negociar en cualquier forma con títulos de crédito de cualquier naturaleza y con toda clase de contratos, convenios, documentos, pólizas e instrumentos que tengan aparejados derechos de crédito a cargo de terceros, así como sus accesorios y garantías, y toda clase de activos, bienes muebles o inmuebles de la sociedad o de terceros que formen parte de las carteras de crédito propias o las administradas a favor de terceros; -----
- 9) Llevar a cabo la administración y cobranza de derechos, activos, bienes muebles o inmuebles de la sociedad o de terceros; -----
- 10) Importar, exportar, adquirir, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, poseer, usufructuar y enajenar, bajo cualquier título legal, toda clase de derechos, bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social, así como hipotecar los bienes de la sociedad; -----
- 11) Recibir por parte de o compensar con cualquiera de las instituciones de seguros legalmente constituidas en territorio nacional, las cantidades que por concepto de comisiones, honorarios o contraprestaciones, resulten pagaderas a su favor, en virtud de los programas de oferta y operación de productos de seguro de los que forme parte; -----
- 12) Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas; -----

- 13) Realizar avalúos sobre bienes muebles e inmuebles relacionados directamente con su objeto social, o bien, que reciban en garantía o en pago; -----
- 14) Actuar como fiduciaria de los fideicomisos que tengan como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago de conformidad con el artículo 395 y, en general, con la Sección II, del Capítulo V, del Título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para lo cual estará sujeta la sociedad a lo dispuesto en dicha ley y a lo previsto en el artículo 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. -----
- 15) Realizar operaciones de reporto sobre títulos o valores en términos de las disposiciones aplicables, relacionadas directamente con su objeto social; -----
- 16) Realizar operaciones de descuento en las actividades o sectores relacionados con su objeto; -----
- 17) Recibir y otorgar garantías, asumir obligaciones de terceros y actuar como obligado solidario o aval y actuar como fiador o fiado; -----
- 18) Comprar, adquirir, vender, transmitir y gravar, de cualquier forma, toda clase de acciones, partes sociales, títulos representativos del capital, valores y obligaciones de otras sociedades y asociaciones en los que la sociedad tenga participación, ya sean civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras, siempre que lo permita la ley, así como participar como accionista, socio o miembro de cualquier tipo de sociedades o asociaciones en México o el extranjero y ejercer los derechos y obligaciones derivados de dicha participación. -----
- 19) Actuar como fideicomitente o fideicomisario en cualesquier fideicomiso, y en general suscribir y negociar títulos de crédito y celebrar cualquier operación prevista en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- 20) Actuar como representante, comisionista o intermediario de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras. -----
- 21) Registrar, adquirir, recibir, poseer y disponer en cualquier manera legal de licencias, concesiones, marcas, nombres comerciales, derechos intelectuales, invenciones y patentes y todo tipo de propiedad intelectual e industrial, así como realizar contratos de asistencia técnica relacionada con el objeto social. -----
- 22) Participar, por sí o mediante la asociación o consorcio con otras sociedades, nacionales o extranjeras, en todo tipo de licitaciones o contratos gubernamentales que se relacionen con su objeto social. -----
- 23) En general, la realización de todo tipo de actos, convenios, y contratos con cualquier persona física o jurídica, privada o pública, relacionados con su objeto social o convenientes para la mejor realización de éste. -----



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DEL DISTRITO FEDERAL

11



ARTÍCULO TERCERO.- Duración.- La duración de la sociedad es indefinida. -----

ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de México, Distrito Federal. Sin embargo, la sociedad podrá establecer sucursales dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinados actos y contratos. -----

ARTÍCULO QUINTO.- Nacionalidad.- La sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como mexicano respecto de dicho interés o participación y en no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana. -----

----- CAPÍTULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES -----

ARTÍCULO SEXTO.- Capital mínimo.- El capital social de la sociedad será variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de \$80,000,000.00 M.N., (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), dividido en ochenta mil acciones con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), cada una. El capital mínimo fijo deberá estar íntegramente suscrito y pagado. La parte variable será ilimitada. -----

Las acciones se dividirán en dos series: la Serie "F", que representará por lo menos el noventa y nueve por ciento del capital social. El restante uno por ciento podrá integrarse indistintamente o conjuntamente por acciones serie "F" o serie "B". Las acciones representativas de la serie "F" podrán ser suscritas únicamente por Ford Credit International, Inc., o por una sociedad que pertenezca al mismo grupo de control, que controle a o sea controlada directa o indirectamente por Ford Credit International, Inc. -----

Las acciones representativas de la serie "B" serán de libre suscripción. -----

En todo caso, la sociedad se ajustara a las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera. -----

La sociedad llevará un Libro de Registro de sus acciones, que tendrá las anotaciones a que alude el artículo ciento veintiocho (128) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO SEPTIMO. Acciones. Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos nominativos y de igual valor que servirán para

acreditar y transmitir la calidad y los derechos de accionista, conferirán iguales derechos y cada una de ellas representará un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. -----

ARTÍCULO OCTAVO. Títulos de Acciones. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos, y en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados amparan en forma independiente las acciones que se pongan en circulación, llevarán adheridos cupones; serán identificados con una numeración progresiva; contendrán las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las demás que conforme a las disposiciones aplicables deban contener, y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales deberán ser autógrafas. -----

ARTÍCULO NOVENO.- Aumento del capital social.- Los aumentos del capital fijo, únicamente podrán darse por resolución favorable de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente modificación de los estatutos sociales. Los aumentos de la parte variable bastará con que sean acordados por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, siempre y cuando cuenten con el voto afirmativo del sesenta por ciento de las acciones que representen la totalidad del capital social. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decrete el aumento fijará los términos en los que debe llevarse a cabo. -----

ARTÍCULO DECIMO.- Disminución de capital social.- Las disminuciones en la parte fija del capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente reforma de estatutos sociales. Las disminuciones de capital en la parte variable, con excepción de disminuciones derivadas del ejercicio del derecho de retiro por accionistas, podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que las decisiones sean adoptadas por el voto afirmativo de por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones que representen la totalidad del capital social. -----

En ningún caso la parte fija del capital social podrá ser disminuida a menos del mínimo legal. -----

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Derecho de preferencia.- En caso de aumento de la parte pagada del capital social mediante la suscripción y pago de acciones de tesorería, o de aumento del capital social por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquéllas de que sean titulares, para la suscripción de las mismas. Este derecho se



ejercherà mediante pago en efectivo y de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración, pero en todo caso, deberá concederse a los accionistas un plazo no menor de quince días hábiles bancarios para el ejercicio del derecho de preferencia, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el periódico oficial del domicilio social. -----

Si después de que se concluya el plazo mencionado, o el señalado al efecto por el Consejo de Administración, hubieren quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los accionistas que sí hubiesen ejercitado su derecho de preferencia, tendrán un derecho preferente adicional para suscribir y pagar dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado, siempre y cuando no se contravenga lo previsto en estos estatutos sociales. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercitado dentro de un plazo adicional de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiese concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de la nueva emisión de acciones, lo que deberá hacerse constar el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior de este mismo artículo. Si concluido dicho plazo adicional aún quedasen acciones sin suscribir y pagar, entonces se aplicará lo dispuesto en el Artículo Noveno de estos estatutos. -----

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Registro de acciones.- La sociedad contará con un Libro de Registro de Accionistas en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. -----

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Registro de Variaciones de Capital.- Todo aumento o disminución de capital social se registrará en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la sociedad llevará al efecto. -----

----- CAPÍTULO TERCERO -----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Asambleas Generales.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, estando subordinados a él todos los demás, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia sociedad en los términos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea de Accionistas. -----

Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos estatutos para las Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias son las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los que se establezca un quórum especial en estos estatutos. -----

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Convocatorias.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración y el orden del día; serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente, por el Secretario o por el Comisario; y se publicarán en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la sociedad o en el periódico oficial del domicilio social, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. -----

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días naturales. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiese sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. -----

Cuando los concurrentes a una asamblea representen el total de las acciones emitidas, no será necesaria la convocatoria. En este caso el hecho se hará constar en el acta correspondiente. -----

Las sesiones de las Asambleas Generales de Accionistas deberán realizarse en el domicilio social de la sociedad. -----

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Acreditamiento de los accionistas.- Para que los accionistas tengan derecho a asistir a las Asambleas Generales de Accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas de accionistas por mandatarios, ya sea que dichos mandatarios pertenezcan o no a la sociedad. La representación deberá conferirse por escrito. No podrán ser mandatarios los administradores ni los comisarios de la sociedad. -----

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- Instalación.- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DEL DISTRITO FEDERAL

15



al capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. -----

Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social pagado. En virtud de segunda convocatoria, se instalarán legalmente, si los asistentes representan por lo menos el cincuenta por ciento del referido capital. -----

Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en estos estatutos sociales. -----

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto; dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. -----

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Desarrollo.- Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquél no asistiere a la reunión, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionista que designen los concurrentes. -----

Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo o, en su ausencia, el prosecretario o la persona que designe la Asamblea. -----

El Presidente nombrará escrutadores a uno o más de los accionistas, representantes de accionistas o personas presentes en la asamblea, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente y rendirán a este respecto un informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo que estuvieran reunidos todos los accionistas. -----

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo Ciento noventa y nueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva

convocatoria, pero entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la ley para segunda convocatoria. -----

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Votaciones y resoluciones.- En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula. ----

En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. -----

Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, bien que se reúna en primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del capital social. -----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. -----

Las modificaciones a los estatutos sociales de la sociedad aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas se inscribirán en el Registro Público del Comercio. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Actas.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial de Actas de Asambleas de Accionistas y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el secretario y por el comisario o comisarios que concurren. -----

A un duplicado del acta, certificado por el secretario, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que represente y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. -----

----- CAPÍTULO CUARTO -----

----- ADMINISTRACIÓN -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Órganos de administración.- La Administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración, según acuerde la asamblea de accionistas correspondiente. En caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, el mismo se encontrará integrado por al menos tres (3), pero no más



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DEL DISTRITO FEDERAL

17



de quince (15) consejeros temporales y revocables que podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad. -----

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y cuatro (144) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, cuando la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, la minoría de accionistas que representen cuando menos el veinticinco (25%) por ciento del capital social, nombrará un miembro del Consejo de Administración. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Consejeros.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad; desempeñarán sus cargos por el término de un año, pudiendo ser reelectos y conservarán la representación aún cuando concluya el período de su gestión hasta que los designados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Suplencias.- La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Presidencia y Secretaría.- Los consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios, a un presidente y si lo desean a un vicepresidente, quienes serán sustituidos en sus faltas por los demás consejeros propietarios, en el orden que el Consejo de Administración determine. ----

El Consejo de Administración nombrará a un secretario, así como a un prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias, cualquiera de los cuales podrá ser o no consejeros. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Reuniones.- El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el secretario o el prosecretario, por acuerdo del presidente, o de quien haga sus veces, o el comisario, si así procediere, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado. -----

Cuando se encuentre reunida la totalidad de miembros del Consejo de Administración, no será necesaria la convocatoria. En este caso el hecho se hará constar en el acta correspondiente. -----

Las sesiones del consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de los miembros y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de

calidad. Las sesiones del Consejo serán celebradas en el domicilio social de la sociedad. -----

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, y por el secretario, y se consignarán en libros especiales de juntas de consejo de administración, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate podrá expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados. -----

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Facultades.- El Consejo de Administración tendrá la facultad de conducir y dirigir los asuntos de la sociedad y celebrará y cumplirá todos los contratos, actos y negocios relativos al objeto social y representará a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales con todas las facultades que se requieran para pleitos y cobranzas y para representación judicial, así como para actos de administración y de dominio, de acuerdo con el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a lo dispuesto en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete de dicho Código, incluyendo las siguientes: -----

- a).- Ejecutar los actos llamados de riguroso dominio, tales como vender, hipotecar o de cualquier otra manera enajenar, gravar o pignorar los bienes de la sociedad. -----
- b).- Suscribir títulos de crédito en cualquier carácter, en términos de la fracción uno romano, del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- c).- Prestar dinero, comprar a plazo y efectuar operaciones de crédito, así como suscribir títulos de crédito. -----
- d).- Ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la sociedad y la administración de sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llevar a cabo los fines de la sociedad. --



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DEL DISTRITO FEDERAL

19



e).- Preparar, aprobar y someter al comisario y a los accionistas, las cuentas, informes y estados financieros en la forma requerida por la ley y recomendar y proponer a los accionistas las resoluciones que sean consideradas aconsejables para la sociedad. -----

f).- Sugerir los planes y políticas que deberán ser seguidos por la sociedad, principalmente los relativos a la compra, venta y arrendamiento, gravamen, hipoteca y traspaso de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, concesiones, franquicias, obtención de préstamos, así como todos los demás actos administrativos necesarios o aconsejables para el desarrollo de los objetos sociales. -----

g).- Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la sociedad, modificar sus facultades y fijar sus emolumentos. -----

h).- Delegar, en todo o en parte, sus facultades a cualquier persona física o moral, individuo, gerente y otro funcionario o apoderado y otorgar y revocar poderes generales y especiales, en cualquier materia, incluyendo la materia laboral. -----

i).- Todas las demás que le confieren las leyes del País y estos estatutos que no estén reservadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. -----

Las facultades y obligaciones otorgadas al Consejo de Administración se entenderán conferidas de igual forma a su Presidente; las cuales podrá ejercitar de manera individual, debiendo informar por escrito al Consejo sobre cualquier acto que lleve a cabo a través de dichas atribuciones, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la consumación del mismo. El Presidente del Consejo de Administración no podrá delegar en cualquier miembro del Consejo de Administración, funcionario o empleado de la sociedad, o cualquier otro tercero cualquiera de las facultades antes referidas. -----

I.- El Presidente tendrá además las siguientes facultades y obligaciones. -----

a).- Presidir las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración. -----

b).- Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas o sesiones del Consejo de Administración, así como supervisar la preparación de los reportes referidos en el artículo ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

c).- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades gubernamentales, administrativas y judiciales, federales, locales y municipales, ejerciendo las más amplias facultades para pleitos y cobranzas y para la administración de bienes en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, inclusive las que de acuerdo con el

artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, requieran cláusula especial. -----

d).- Hacer todo lo que esté a su alcance a fin de que todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, cumplan con sus respectivas obligaciones. -----

e).- Someter al Consejo de Administración y a las Asambleas de Accionistas las proposiciones que le parezcan pertinentes y provechosas para los intereses de la sociedad, así como informar a los accionistas en las Asambleas Generales de todos los asuntos de interés que se relacionen con los negocios de la sociedad. -----

f).- Delegar en cualquier miembro del Consejo de Administración, funcionario o empleado de la sociedad cualquiera de sus facultades cuando lo juzgue necesario o conveniente. -----

g).- Ejercer el control y la dirección de los negocios de la sociedad y llevar a cabo todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la misma, tomando, en caso de emergencia, las medidas indispensables, pero notificando inmediatamente tales medidas al Consejo de Administración en caso de que las mismas estén fuera de la esfera de sus facultades como Presidente. -----

Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración por unanimidad. -----

II.- El Secretario o el prosecretario tendrán los siguientes derechos y obligaciones: --

a).- Asistir a todas las Asambleas Generales de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración, preparar las actas y llevar para este fin los libros de actas y demás libros sociales respectivos, excepto los de contabilidad, y expedir las copias certificadas de las actas que se requieran. -----

b).- Tener bajo custodia y archivar todos los documentos relacionados con las Asambleas de Accionistas, sesiones del Consejo de Administración y resoluciones tomadas por unanimidad, fuera de asambleas y de sesiones. -----

c).- Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración. -
Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración. -----

III.- Los accionistas en Asamblea General Ordinaria o los miembros del Consejo de Administración podrán nombrar a un director general, un gerente general y cualquier otro gerente que se considere necesario, quienes tendrán, de acuerdo con el artículo Ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las facultades



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DEL DISTRITO FEDERAL



21

que les confieran, las que en ningún caso comprenderán, por el solo hecho de su nombramiento, la de abrir o cancelar cualquier tipo de cuenta bancaria, ni la de designar o substituir a los firmantes autorizados para disponer de los fondos depositados en dicha cuenta. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Remuneración.- Los miembros del Consejo de Administración percibirán por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea General Ordinaria. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Distribución de emolumentos.- Los honorarios y remuneraciones se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán, respectivamente, entre los miembros de los órganos y entre los propietarios y suplentes del Consejo de Administración en proporción al número de las sesiones a que hubiesen asistido, salvo que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas determine lo contrario. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Comité Ejecutivo y Unidad Especializada.- ---

I.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, o en su caso el Consejo de Administración podrán establecer un Comité Ejecutivo, el cual estará integrado por los funcionarios de la sociedad que en su caso cualquiera de dichos órganos estime convenientes, entre los que podrán designarse a los Consejeros de la sociedad; los cuales podrán ser reelectos y percibirán las remuneraciones que, en su caso, fije anualmente la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los miembros del Comité Ejecutivo desempeñarán los cargos y por el tiempo que se determine al momento de su nombramiento. -----

El Comité Ejecutivo actuará invariablemente como órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas y se considerará que se encuentra legalmente reunido con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siendo sus resoluciones válidas cuando sean adoptadas por la mayoría de los presentes, pudiendo reunirse cuantas veces lo considere necesario, mediante previa convocatoria que podrá ser realizada de manera verbal, telefónica, escrita o por cualquier medio. -----

De las sesiones del Comité Ejecutivo y cuando así se requiera levantará constancia por escrito. El Comisario o Comisarios de la sociedad podrán ser convocados a todas las sesiones del Comité Ejecutivo a las que concurrirán con voz pero sin voto. El Comité Ejecutivo deberá informar al Consejo de Administración de las resoluciones que adopte, en el supuesto de que se susciten actos o hechos de trascendencia para la

sociedad que a su juicio lo ameriten, o cuando el propio Consejo de Administración lo solicite. En estos casos la notificación al Comité Ejecutivo se realizará por conducto del Presidente del Consejo de Administración. -----

Las funciones del Comité Ejecutivo son las de mantener el ágil desarrollo, la eficiencia y la supervisión de las actividades de la sociedad, sin que en ningún caso sus atribuciones comprendan las reservadas privativamente por la ley o estos estatutos u otros órganos de la misma sociedad, por lo que gozará de las siguientes facultades: -----

- 1.- Analizar la estrategia del negocio, así como presentarla a la aprobación del Consejo de Administración. -----
- 2.- Proponer al Consejo de Administración las políticas internas de la propia sociedad cuando se requiera. -----
- 3.- Estudiar proyectos importantes a petición del Consejo de Administración, así como de la misma forma analizar e implementar operaciones de trascendencia. -----
- 4.- Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y políticas de la sociedad. -----
- 5.- Elaborar y presentar a la aprobación del Consejo de Administración las políticas de personal, cuando así se requiera. -----
- 6.- Analizar, elaborar y proponer a la consideración del Consejo de Administración, los presupuestos de la sociedad. -----
- 7.- Analizar los informes que preparen los auditores externos de la sociedad y presentarlos a la aprobación del Consejo de Administración. -----
- 8.- Cualquier otra actividad conexas o complementaria de las anteriores que desde luego no se encuentre reservada privativamente por la ley o estos estatutos u otros órganos de la sociedad. -----

II.- La sociedad tendrá una Unidad Especializada con las atribuciones previstas en el artículo 50 Bis y demás aplicables de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la cual estará a cargo de las personas que designe el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas. -----

----- CAPÍTULO QUINTO -----

----- VIGILANCIA -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Comisarios.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, cuyo mandato será temporal y revocable, pudiendo ser accionistas o extraños a la sociedad, nombrados en asamblea ordinaria de accionistas. Cuando faltare el o la totalidad de los Comisarios, el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, convocará en el término de tres



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DEL DISTRITO FEDERAL

23



(3) días a Asamblea General de Accionistas, para que ésta haga la designación correspondiente. -----

Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Prohibiciones.- No podrán ser comisarios las personas mencionadas en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Duración.- El o los Comisarios durarán en funciones por tiempo determinado, y continuarán en el desempeño de su cargo mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Remuneración.- Los Comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las Asambleas Generales de Accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los comités que estos estatutos o que aquél determine. -----

----- CAPÍTULO SEXTO -----

---- EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA PERDIDAS Y ----
----- GANANCIAS -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Ejercicio social.- Los ejercicios sociales serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio, el cual comenzará a partir de la fecha de la firma de la escritura constitutiva. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Información financiera.- Anualmente, el Consejo de Administración presentará a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe en los términos previstos por el artículo ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El informe arriba mencionado, incluido el informe del comisario a que se refiere el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria por lo menos quince días naturales antes de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlos. -----

Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes. -----

Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado

general del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán mandarse publicar los estados financieros incluidos en los mismos, conjuntamente con las notas y el dictamen del Comisario, en el periódico oficial de la entidad en donde tenga su domicilio la sociedad. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Utilidades y Pérdidas.- Para los efectos del artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevará un registro conforme a lo establecido en el Artículo Décimo Segundo de estos estatutos. -----

La sociedad podrá amortizar las acciones con utilidades repartibles por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos del artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente corresponden al impuesto sobre la renta del ejercicio, reparto de utilidades al personal de la sociedad, en su caso, y amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue: -----

1.- El cinco por ciento anual para constituir y reconstituir el fondo de reserva, hasta que éste sea igual, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. -----

2.- Si la asamblea de accionistas así lo determina, podrá establecer, aumentar o suprimir las reservas de capital que juzgue convenientes o constituir fondos de previsión, así como fondos especiales de reserva, sin perjuicio de constituir y establecer los fondos y reservas de ley. -----

3.- El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

Los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, conforme a las facultades que para tales efectos le haya delegado aquélla y se darán a conocer por medio de aviso que se publique en un diario de mayor circulación del domicilio social. -----

Los dividendos no cobrados dentro de cinco años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos en favor de la sociedad. -----

Las pérdidas, si las hubiere, serán resarcidas primeramente por las utilidades de ejercicios anteriores pendientes de aplicación, en segundo lugar por los fondos de reserva, y si éstos fueran insuficientes, por el capital social pagado, en el entendido de que la responsabilidad de los accionistas en relación a las obligaciones de la sociedad estará limitada únicamente hasta el valor de sus respectivas acciones. -----



----- CAPÍTULO SEPTIMO -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Disolución y Liquidación.- La sociedad se disolverá cuando se presente alguno de los supuestos contenidos en el artículo doscientos veintinueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El procedimiento de disolución se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo doscientos treinta y dos (232) y demás aplicables de dicha ley. -----

La liquidación deberá sujetarse a lo dispuesto por el capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se llevará a cabo por uno (1) o más liquidadores designados por la Asamblea General de accionistas. La Asamblea General de Accionistas que designe el liquidador, le fijará un plazo para el ejercicio de su cargo, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderle. -----

Durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores, salvo acuerdo distinto de los accionistas, tendrán las facultades mencionadas en el artículo doscientos cuarenta y dos (242) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Administrador Único o el Consejo de Administración y los funcionarios de la sociedad continuarán desempeñando su cargo. Sin embargo, el Administrador Único, o el Consejo de Administración y los funcionarios, no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido adoptada por los accionistas la resolución de disolución de la sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

El liquidador procederá a la liquidación de la sociedad y la distribución del producto de la misma entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el artículo doscientos cuarenta y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Con todo, en el procedimiento de liquidación, si después de asumido el pago de los pasivos, existieren acciones o derechos de esta sociedad en otras sociedades, respecto de éstos, el liquidador deberá proceder a distribuirlos entre los distintos accionistas, quedándole expresamente prohibido adjudicar a cualquier accionista derechos o acciones en cualesquiera de estas sociedades en porcentajes que excedan su participación accionaria en la sociedad que se liquida. -----

----- CAPÍTULO OCTAVO -----

----- NORMATIVIDAD SUPLETORIA -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Jurisdicción aplicable.- Para conocer de toda controversia que se suscite con motivo de la escritura constitutiva de la sociedad, de

sus reformas o de estos estatutos, serán competentes los tribunales del domicilio social. Los casos no previstos en los presentes estatutos, se resolverán por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, según sea aplicable. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Supervisión y Vigilancia.- La sociedad estará sujeta al control, supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en términos de lo dispuesto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.” -----

----- **PERSONALIDAD** -----

--- El señor licenciado **CARLOS ARTURO JUÁREZ SÁNCHEZ** acredita la constitución y legal existencia de **“FORD CREDIT DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, con los documentos que han sido relacionados y la representación con la que comparece al otorgamiento de este instrumento con escritura número **ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco (89255)**, de fecha veintinueve de agosto de dos mil siete, del protocolo de la Notaría de la que soy titular y ante mí, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, en el **folio mercantil número 32644 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro)**, por la cual se hizo constar: **a)**.- La ratificación del otorgamiento: **(i) del Poder General para Pleitos y Cobranzas**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de la facultad para hacer cesión de bienes, que le fueron **conferidas** en escritura número setenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro (79584), de fecha treinta de julio de dos mil dos, del protocolo de la Notaría actualmente a mi cargo y ante quien fuera su titular, licenciado Joaquín F. Oseguera Iturbide, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 32644 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro), con fecha once de diciembre de dos mil dos y **ratificadas** en escritura número ochenta y un mil veintidós (81022), de fecha nueve de abril de dos mil tres, otorgada ante el licenciado Joaquín F. Oseguera Iturbide,



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DEL DISTRITO FEDERAL

27



entonces titular de la Notaría número noventa y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro (32644), con fecha veinte de junio de dos mil tres, y **(ii) del Poder General para Actos de Administración**, que le fue **conferido** en escritura número ochenta y un mil doscientos noventa y ocho (81298), de fecha diecinueve de mayo de dos mil tres, del protocolo de la Notaría de la que actualmente soy titular y ante mí, actuando entonces como Notario número ciento cuarenta y cinco del Distrito Federal, por convenio de asociación con quien fuera su titular, licenciado Joaquín F. Oseguera Iturbide, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro (32644), con fecha veintidós de julio de dos mil tres, y demás facultades que le fueron conferidas por **“FORD CREDIT DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, actualmente **“FORD CREDIT DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, al señor **CARLOS ARTURO JUÁREZ SÁNCHEZ**; y b).- El otorgamiento que realizó **“FORD CREDIT DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, al señor **CARLOS ARTURO JUÁREZ SÁNCHEZ** a favor del señor **CARLOS ARTURO JUÁREZ SÁNCHEZ** de **Poder para Endosar Títulos de Crédito**, en propiedad y en procuración, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

--- El compareciente manifiesta que **“FORD CREDIT DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave **FCM950703D3A (FCM novecientos cincuenta mil setecientos tres D tres A)**. -----

----- **GENERALES** -----

--- Por sus generales el compareciente manifestó ser de nacionalidad mexicana, originario de esta Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y nueve, casado, abogado y con domicilio en Circuito Guillermo González Camarena número mil quinientos, tercer piso, colonia Centro de Ciudad Santa Fe, delegación Álvaro Obregón, código postal cero mil doscientos diez, en la Ciudad de México, Distrito Federal; agregando que



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DEL DISTRITO FEDERAL

29

ES **PRIMER** TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA **CONSTANCIA DE "FORD CREDIT DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA;** LE CORRESPONDE SER EL **PRIMERO** EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN; VA EN **VEINTINUEVE** PÁGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- DOY FE. -----

--- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE. -----

COTEJARON:

J.S.B./

GVP



